

## RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-006-O-2024-0041

07-02-2024

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

**Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

**Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)* Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo (...) 5. *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones*

*necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

**Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a las atribuciones general del CPCCS, en el artículo 5, numeral 6, señala que le compete designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública, esto en concordancia con el artículo 69 de la misma ley en la cual establece que: *“Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley”*;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social menciona que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria”*;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público (...)*”;

**Que,** el Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades en su artículo 5

explica que “*Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral (...)*”;

**Que,** en el artículo 8, literales a) y c), del Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades señala como atribuciones de los veedores y veedoras: “*a) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso (...) c) Informar oportunamente sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas del concurso a la ciudadanía, al Pleno del Consejo y a las comisiones ciudadanas de selección, según corresponda*”;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para la designación de autoridades determina que uno de los deberes de los veedores y veedoras es: “*Dar a conocer al Pleno del CPCCS de forma inmediata, sobre actos u omisiones que puedan afectar la transparencia del proceso materia de la veeduría, así como informar a la ciudadanía respecto a las medidas que se han adoptado frente a estos casos*”;

**Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 7 señala que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, misma que será la primera etapa dentro de este proceso. La veeduría dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este Reglamento. Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades*”;

**Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5 expresa que “*El Pleno es el Máximo Organismo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley*”;

**Que,** el literal e) del artículo 6 del Reglamento mencionado en el párrafo ut supra señala que la Secretaría General deberá “e) *Comunicar a quien corresponda, las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-DPE-2024-0015-M, de 07 de febrero de 2024, suscrito por la Abg. Gabriela Cadena García, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitió el Informe CPCCS-VC-DPE-2024-002, de 06 de febrero de 2024, relativo al “INFORME DE HALLAZGOS EN EL EXPEDIENTE 97 VERIFICADOS EN LA VALIDACIÓN DE LAS POSTULACIONES DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, suscrito por el Ab. Juan Carlos Pérez Ycaza, Coordinador de la Veeduría Ciudadana del Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

**Que,** en la sesión Ordinaria Nro. 006, de 07 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció como tercer punto del orden del día: “*El informe CPCCS-VC-DPE-2024-002 de fecha 06 de febrero de 2024 denominado “INFORME DE HALLAZGOS EN EL EXPEDIENTE 97 VERIFICADOS EN LA VALIDACIÓN DE LAS POSTULACIONES DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (sic)*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer el informe CPCCS-VC-DPE-2024-002 de fecha 06 de febrero de 2024 denominado “INFORME DE HALLAZGOS EN EL EXPEDIENTE 97 VERIFICADOS EN LA VALIDACIÓN DE LAS POSTULACIONES DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”.

**Art. 2.-** Remitir el “INFORME DE HALLAZGOS EN EL EXPEDIENTE 97 VERIFICADOS EN LA VALIDACIÓN DE LAS POSTULACIONES DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, a las autoridades correspondientes a fin de que actúen en el ámbito de sus competencias, esto es Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Consejo de la Judicatura y Asamblea Nacional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a los comisionados del concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública y a la veeduría de dicho concurso, para conocimiento y a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su Publicación

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 006, realizada el siete de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**